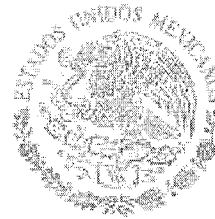


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0254/03/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 34.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero del 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el resolución 11/2018.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

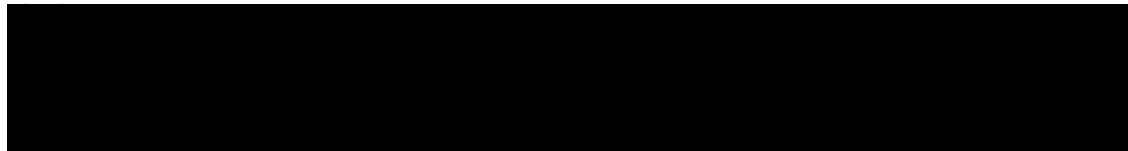
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de Noviembre de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EJIDO NUEVA REFORMA



ACACOYAGUA, CHIAPAS

PRESENTE



Visto para resolver el escrito de fecha 22 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 31 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido Nueva Reforma, municipio de Acacoyagua; Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los

[Redacted], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017FD039** y Número de Bitácora **07/MP-0254/03/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 31 de marzo de 2017, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0254/03/17** y clave de Proyecto **07CH2017FD039**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 07 de abril de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2017

Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo" en la sección de Local, página 5, de fecha 06 de abril de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 20 de abril de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/024/17 de su Gaceta Ecológica No. 24 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 06 al 19 de abril de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

CUARTO.- Que el 07 de abril de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2219/2017 de fecha 18 de abril de 2017, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención; por medio del cual se solicitó información complementaria, para completar la integración del expediente del proyecto.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha de 08 de mayo de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el día 08 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2219/2017.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4086/2017 de fecha 25 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, (CONANP).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4091/2017 de fecha 25 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4092/2017 de fecha 25 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

DECIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4093/2017 de fecha 25 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), opinión técnica con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. SEMAHN/000731/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4093/2017.

DECIMOSEGUNDO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4092/2017, y



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción V, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta

“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consta de una unidad de manejo ambiental (UMA) en vida libre de palma camedor (*Chamaedorea quezalteca*) con componente intensivo, con una superficie total de 513.196 ha, de las cuales 120 ha son de restauración o repoblamiento, 333.368 ha de conservación, 59.703 ha de protección y las mismas 120 ha de repoblamiento serán de aprovechamiento a partir del cuarto año.
2. El proyecto consta de 513.196 ha en total con las siguientes zonas y sus dimensiones:

Zona	Polígono	Superficie (ha)	Superficie total de la zona (ha)	Especie(s) impactada
Protección	1	49.795	59.703	Cícadas
	2	9.908		Helecho arborescente
Repoblamiento	1	72.000	120	Palma camedor quezalteca
	2	48.000		
Conservación	1	31.826	333.368	Palma camedor quezalteca y demás especies y sus hábitats
	2	4.261		
	3	110.381		
	4	186.900		
Vivero	1	0.125	0.125	Palma camedor quezalteca y café
			513.196	

3. El proyecto se ubica en el sistema ambiental del ejido Nueva Reforma de Acacoyagua, Chiapas, el cual esta compartido en dos municipios: 1709.76 ha (68.93%) pertenecen a Mapastepec y 770.76 ha (31.07%) pertenecen al municipio de Acacoyagua. La ubicación central de referencia en la casa ejidal es en los 15°26'08" de latitud norte y 92°45'00" de longitud oeste del meridiano de Greenwich a una altura de 505 msnm. Una porción

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

importante del polígono ejidal se encuentra dentro de área de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera El Triunfo, al suroeste de la misma.

4. Las actividades de aprovechamiento de la palma quezalteca consisten básicamente en la reproducción de plantas en vivero, su plantación en el área de repoblamiento y el corte y comercialización del follaje de estas plantas a partir del cuarto año de sembradas. La semilla será comprada de UMA con permiso para no cortarla de las escasas plantas silvestres adultas existentes y facilitar con ello la reproducción y multiplicación natural de la especie.
5. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del Ejido y del rodal de repoblamiento y aprovechamiento del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM del Ejido Nueva Reforma, Acacoyagua, Chiapas					
Id	X	Y	Id	X	Y
1	526274	1706543	29	527331	1706130
2	526403	1706680	30	527202	1706145
3	526540	1706827	31	527066	1706149
4	526664	1706959	32	526894	1706184
5	526709	1707008	33	526739	1706211
6	526430	1707312	34	526711	1706235
7	526242	1707517	35	526675	1706254
8	526137	1707631	36	526666	1706262
9	526037	1707740	37	526628	1706288
10	525910	1707531	38	526613	1706299
11	525771	1707303	39	526611	1706300
12	525697	1707182	40	526595	1706311
13	525545	1707010	41	526504	1706375
14	525265	1707289	42	526398	1706451
15	525210	1707488	43	526274	1706543
16	524391	1710478	44	526158	1708819
17	525342	1713702	45	526410	1708533
18	530291	1710932	46	527523	1707918
19	529577	1708683	47	527560	1707898
20	529338	1708430	48	527875	1707724
21	528565	1706842	49	527868	1708187
22	528378	1706748	50	528319	1708654
23	527986	1706742	51	528173	1708881
24	527797	1706731	52	528451	1710144
25	527623	1706746	53	527533	1709845

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Coordenadas UTM del Ejido Nueva Reforma, Acacoyagua, Chiapas						
Id	X	Y		Id	X	Y
26	527558	1706086		54	527431	1709391
27	527552	1706028		55	526158	1708819
28	527479	1706063				

Coordenadas UTM del área de Repoblamiento y Aprovechamiento						
Id	X	Y		Id	X	Y
1	525411	1708715		10	526926	1707892
2	525749	1708622		11	527004	1707815
3	526164	1708303		12	527051	1707617
4	526297	1708249		13	526487	1707538
5	526413	1708126		14	526265	1707580
6	526634	1708116		15	526200	1707674
7	526718	1708135		16	526038	1707806
8	526774	1708113		17	525452	1707622
9	526867	1708037		18	525153	1708524

6. El **Promoviente** señala que el vivero representa el componente fundamental del proyecto por su enfoque de hacer más productivo el bosque. Se ubicó estratégicamente cerca del poblado y cerca del área de repoblamiento. Cuenta con 25x50 m (1,250 m²) con una capacidad para sembrar entre 122 a 250 kg de semilla por año lo que representa la posibilidad real de producir las 260 mil plántulas necesarias para sembrar 26 ha anuales en el área de repoblamiento a partir del segundo año a una densidad de 10 mil plantas por hectárea.

7. El **Promoviente** señala que el cultivo de palma camedor requiere muy poca o nula intervención y modificación a los ecosistemas la mayor parte del territorio conserva su vocación forestal originaria y facilita el cumplimiento de las mejores prácticas en la UMA, originando con ello que la mayoría de ellas se cumplan espontáneamente en los tres niveles sugeridos como se describe a continuación: Prácticas a nivel de paisaje (Conectividad de hábitats, Claros en el bosque, Red de áreas de conservación, Protección de hábitats en las partes altas de la cuenca, Protección de ecosistemas ribereños, Bosques sobremaduros); prácticas a nivel rodal (Estructura vertical y horizontal, Estructura y diversidad de especies, Formación de micro-hábitats, Control de actividades recreativas, Biomasa residual de la cosecha forestal) y prácticas a nivel de sitio



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

(Protección de áreas de importancia crítica, Mantenimiento de árboles secos o con cavidades y Limpieza de las áreas de corta).

8. El **Promovente** señala que la ubicación de las distintas zonas que integran la Unidad de Manejo Ambiental en vida libre de palma camedor, con componente intensivo son: Zona de Repoblamiento, Zona de Conservación, Zona de Protección y Vivero.
9. El **Promovente** señala que de acuerdo con los recorridos de campo y georreferenciación del 2011 en el marco de la construcción del Ordenamiento Territorial Comunitario y ratificado con los recorridos del 2016, se definió un uso actual del suelo con seis zonas y siete subsistemas representativos

Zonas	Subsistemas	Superficie (ha)
Zona Agrícola	Maíz - Frijol	4.263
Zona Agroforestal	Café	277.681
Zona Pecuaria	Ganadero	24.22
Zona Forestal	Forestal (BMM – SAMP)	2,436.09
Zona Urbana	Urbano	17.726
Zona de Corrientes y Cuerpos de Agua	Hidrológico Local	ND

10. Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** son: La realización de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad; prácticas de compensación y mitigación; el programa de producción en vivero y el establecimiento del mismo; actividades de apertura y mantenimiento de brechas corta fuego; establecimiento de brigadas para la prevención y combate de incendios; recorridos de vigilancia preventiva y monitoreo de fauna; vigilancia preventiva y monitoreo de plagas y enfermedades; monitoreo sistemático de palmas; acciones para evitar el cambio de uso del suelo; talleres para el fortalecimiento de capacidades para la conservación; colocar y mantener anuncios alusivos.
11. El **Promovente** señala que como parte de las obras asociadas al proyecto, se construirán una torre de avistamiento y vigilancia, comederos para fauna, señalamientos y brechas cortafuego.
12. El **Promovente** señala que se realizaron dos estudios: el estudio poblacional de palma camedor quezalteca; los parámetros medidos fueron abundancia, distribución, biomasa (parámetros de crecimiento y desarrollo), con el propósito de determinar las condiciones actuales de la especie y las posibilidades de manejo y el estudio florístico y faunístico Para elaborar los inventarios correspondientes de flora y fauna del sistema ambiental y las especies en estatus de protección.



“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

13. El **Promovente** señala que el programa de producción en vivero considera producir 260 mil plántulas netas por año para lograr la meta de repoblar 120 ha en cinco años con un volumen de plantas establecidas de 1, 040,000 plantas

VOLUMEN ANUAL ESTIMADO DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS		
año	Kg de semillas sembradas anualmente (2850 semillas/kg)	Volumen anual de plantas esperadas al (85% de germinación y 90% de sobrevivencia en maniobras de plantación)
2017	Siembra en vivero y cuidado de las plantas	
2018	122	260,000
2019	122	260,000
2020	122	260,000
2021	122	260,000
	488	1,040,000

14. El **Promovente** manifiesta que no se consideran obras adicionales como apertura o rehabilitación de caminos de acceso, campamentos, almacenes, talleres, oficinas, patios de servicio, comedores, instalaciones sanitarias, regaderas, obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible, etc.) y actividades (mantenimiento y reparaciones del equipo y maquinaria, apertura de préstamos de material, tratamiento de algunos desechos, etc.). A largo plazo podría requerirse, de ser exitoso el aprovechamiento, de un centro de almacenamiento, selección y empaque de follaje de palma camedor.
15. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que el proyecto no genera residuos líquidos ni provoca emisiones a la atmósfera. Sólo existe la posibilidad de generación de ciertos residuos sólidos mediante los desechos de follaje de palma después del corte y su preselección en campo donde se dejarán sobre el terreno de la parcela para su humificación natural. En la etapa de selección y empaque en bodega éstos se dispondrán en un área específica aledaña a la bodega para su composteo mediante compostera rústica y su posterior uso como abono orgánico para plantas de palma y café.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Acacoyagua, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción II.

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promoviente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su reglamento, Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas y con la Constitución Mexicana. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Triunfo, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Plan Nacional Forestal, Estrategia Nacional REDD+, Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y la Productividad y las Regiones Prioritarias de la CONABIO; así también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hojas de palma de la especie *Chamaedorea quezalteca*.



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

3. El **Proyecto** incursiona en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 109 y 113 consideradas de “Conservación – Restauración” y “Protección”, respectivamente, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), compatible dentro de los usos recomendados con condiciones, ya que se ubica dentro del uso forestal (respetando la vegetación natural conservada y limitado a plantaciones forestales comerciales con especies nativas que apoyen acciones de restauración).
4. El **Proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Reserva de la Biosfera El Triunfo.
5. El **Proyecto** incursiona en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) denominada “La Encrucijada – El Triunfo – Palo Blanco”, en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada “Soconusco”, y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-169 denominada “El Triunfo”.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar al área de influencia o el **SA** del **Proyecto**, en una superficie de 2,482.52 Ha que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:



“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, geología y geomorfología, suelos, fenómenos climatológicos, hidrología superficial y subterránea y la calidad del agua y los aspectos ambientales bióticos; vegetación terrestre, inventario florístico, fauna, índices de diversidad, paisaje; así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de muestreo para la identificación de especies, así como el listado de las especies identificadas.

Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **Promovente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los apéndices I, II y III del CITES las cuales se enlistan en la MIA-P; a continuación únicamente se enlistan las especies que se encuentran en estatus:

Flora:

Nombre común	Género	Especie	Estatus
Helecho marino	<i>Asplenium</i>	<i>auritum</i>	A
Orquídea	<i>Rhynchostele</i>	<i>cordata</i>	A
Orquídea estrella	<i>Epidendrum</i>	<i>incomptoides</i>	Pr
Orquídea	<i>Oncidium</i>	<i>suttonii</i>	Pr
Orquídea	<i>Trichosalpinx</i>	<i>cedralensis</i>	Pr
Balmea	<i>Balmea</i>	<i>stormae</i>	Pr
Camedor q., chicuilote	<i>Chamaedorea</i>	<i>quezalteca</i>	A
Coyolillo	<i>Chamaedorea</i>	<i>graminifolia</i>	A
Colocha	<i>Chamaedorea</i>	<i>oblongata</i>	A
Cícada	<i>Ceratozamia</i>	<i>sp.</i>	P
Helecho arborescente	<i>Alsophila</i> , <i>Cyathea</i> o <i>Nephelea</i>	<i>sp.</i>	Pr

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dada la naturaleza del **Proyecto**, solo afectará una especie en estatus de protección para el aprovechamiento forestal no maderable, ya que la única especie que se pretende aprovechar es la *Chamaedorea quezalteca*, las cual se encuentran en estatus de amenazada de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna:

Nombre común	Género	Especie	Estatus
Aves			
Loro frente blanca	<i>Amazona</i>	<i>albifrons</i>	Pr

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Nombre común	Género	Especie	Estatus
Paloma montaraz común	<i>Leptotila</i>	<i>verreauxi</i>	Pr
Águila Blanca	<i>Leucopternis</i>	<i>albicollis</i>	Pr
Mamíferos			
Cabeza de viejo	<i>Eira</i>	<i>barbara</i>	P
Tapir	<i>Tapirus</i>	<i>bairdii</i>	P
Reptiles			
Iguana Verde	<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>	Pr
Lagartija puntos amarillos	<i>Lepidophyma</i>	<i>flavimaculatum</i>	Pr

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Es importante aclarar que el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los listados CITES. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación,

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promoviente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitoria derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promoviente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto positivas como negativas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promoviente** que por la naturaleza intrínseca del **Proyecto** “amigable con el ambiente” genera muy pocos impactos de consideración; los efectos sobre los factores bióticos son menores, mientras que los factores abióticos prácticamente permanecen inalterados. Al realizar el análisis de los resultados correspondientes, se identificaron 65 impactos potenciales, siendo la mayoría de ellos irrelevantes; mismos que serán generados por las actividades del proyecto (actividades previas, preparación del sitio, operación y mantenimiento), el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económicos. Cabe mencionar que no se identificaron impactos críticos para el **Proyecto**. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .-

Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas con proyecto y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación al restaurarse estos casi de manera natural; que los impactos identificados son moderados e irrelevantes, además de que algunos impactos identificados serán temporales; para ello se tienen establecidas medidas de prevención y mitigación, las cuales se aplicarán durante las etapas de desarrollo del proyecto, por lo que las afectaciones serán mínimas o se eliminarán; por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4086/2017 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4091/2017 (H. Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4092/2017 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4092/2017, citando lo siguiente:

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

“NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

- Mediante oficio No. SEMAHN/000731/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/40931/2017, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), que el proyecto a desarrollar denominado “Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”, dentro de las UGA's número 109 y 113, siempre y cuando cumplan con los criterios de regulación ecológica planteados y las medidas de prevención de riesgos y lineamientos establecidos por las autoridades competentes”.

- El H. Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4091/2017, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.
- La CONANP, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4086/2017, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

- El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma de la especie tropical *Chamaedorea quezalteca*, con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido Nueva Reforma, municipio de Acacoyagua, Chiapas, en una superficie de 513.196 ha, para demostrar su viabilidad, el **Promoviente** presento los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.



“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

2. El **Proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, campamentos, almacenes, talleres, oficinas, patios de servicio, comedores, instalaciones sanitarias, etc. únicamente que a largo plazo podría requerirse de un centro de almacenamiento, selección y empaque de follaje de palma camedor.
3. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
4. Una porción importante del polígono ejidal y en específico del área de repoblamiento y aprovechamiento del **Proyecto** se encuentra dentro de área de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera El Triunfo; este también incursiona las regiones prioritarias establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), de manera específica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP), denominada "El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco" en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP), denominada "Soconusco"; así como en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-169 denominada "El Triunfo".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

5. El **Proyecto** incursiona en las UGA No. 109 y 113 del POETCH con la política ambiental de "Conservación – Restauración" y "Protección", respectivamente, por lo que analizando los criterios de las UGA, el **Proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se compromete lo establecido en dichas UGA, siendo compatible con los criterios establecidos. Aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio Núm. SEMAHN/000731/2017, emitió opinión técnica del **Proyecto**.
6. El **Promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 11 especies de flora y 7 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.

7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales; por lo que el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, y mitigación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 Generales fracción I, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones V, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso N) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**.
10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

- a) En su artículo 28 primer párrafo que “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas

“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

✓
12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **N) fracción II**, que señala que el **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Nueva Reforma, municipio de Las Acacoyagua, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palmas de la especie tropical *Chamaedorea quezalteca*.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la poligonal de aprovechamiento del **Proyecto** serán las siguientes:



“Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas”



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Coordenadas UTM del Ejido Nueva Reforma, Acacoyagua, Chiapas					
Id	X	Y	Id	X	Y
1	526274	1706543	29	527331	1706130
2	526403	1706680	30	527202	1706145
3	526540	1706827	31	527066	1706149
4	526664	1706959	32	526894	1706184
5	526709	1707008	33	526739	1706211
6	526430	1707312	34	526711	1706235
7	526242	1707517	35	526675	1706254
8	526137	1707631	36	526666	1706262
9	526037	1707740	37	526628	1706288
10	525910	1707531	38	526613	1706299
11	525771	1707303	39	526611	1706300
12	525697	1707182	40	526595	1706311
13	525545	1707010	41	526504	1706375
14	525265	1707289	42	526398	1706451
15	525210	1707488	43	526274	1706543
16	524391	1710478	44	526158	1708819
17	525342	1713702	45	526410	1708533
18	530291	1710932	46	527523	1707918
19	529577	1708683	47	527560	1707898
20	529338	1708430	48	527875	1707724
21	528565	1706842	49	527868	1708187
22	528378	1706748	50	528319	1708654
23	527986	1706742	51	528173	1708881
24	527797	1706731	52	528451	1710144
25	527623	1706746	53	527533	1709845
26	527558	1706086	54	527431	1709391
27	527552	1706028	55	526158	1708819
28	527479	1706063			

Coordenadas UTM del área de Repoblamiento y Aprovechamiento					
Id	X	Y	Id	X	Y
1	525411	1708715	10	526926	1707892
2	525749	1708622	11	527004	1707815
3	526164	1708303	12	527051	1707617

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104/2017**

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Coordenadas UTM del área de Repoblamiento y Aprovechamiento						
Id	X	Y		Id	X	Y
4	526297	1708249		13	526487	1707538
5	526413	1708126		14	526265	1707580
6	526634	1708116		15	526200	1707674
7	526718	1708135		16	526038	1707806
8	526774	1708113		17	525452	1707622
9	526867	1708037		18	525153	1708524

- Superficie a afectar:** El Ejido Nueva Reforma, tiene una superficie total de 2,480.523 hectáreas, de las cuales 120 ha son de restauración o repoblamiento para su posterior aprovechamiento a partir del cuarto año.
- Especies a aprovechar:** *Chamaedorea quezalteca*, y sus posibilidades de aprovechamiento, serán:

VOLUMEN ANUAL ESTIMADO DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS		
año	Kg de semillas sembradas anualmente (2850 semillas/kg)	Volumen anual de plantas esperadas al (85% de germinación y 90% de sobrevivencia en maniobras de plantación)
2017	Siembra en vivero y cuidado de las plantas	
2018	122	260,000
2019	122	260,000
2020	122	260,000
2021	122	260,000
	488	1,040,000

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Resuelve **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promoviente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promoviente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promoviente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promoviente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer**

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- II. En caso de realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- III. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- IV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de

"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6104**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos bióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61 del REIA**.

DÉCIМОQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6104/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2017

complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCILOSEPTIMO.- Notificar al **Ejido Nueva Reforma, municipio de Acacoyagua, Chiapas**, a través de los [REDACTED]

respectivamente, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



AMADO RÍOS VALDEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

C.c.p. C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.-

Para su conocimiento.- Ciudad: jconstantino@profepa.gob.mx

Biol. Adrián Méndez Barrera.- Encargado de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur - CONANP.- Para su conocimiento.- Ciudad.

Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / rere



"Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca) sujeta a manejo en vida libre, con componente Intensivo, en el Ejido Nueva Reforma, de Acacoyagua; Chiapas"